



CNT 29394/2017/1/RH1

Muñoz Espinola, Filomena Hortensia del Carmen c/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados s/ despido.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 7 de octubre de 2025

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada, en la causa Muñoz Espinola, Filomena Hortensia del Carmen c/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados s/ despido", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.



CNT 29394/2017/1/RH1

Muñoz Espinola, Filomena Hortensia del Carmen c/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados s/ despido.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por el **Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, parte demandada**, representado por el **Dr. Lucas Daniel Dieser Aimar**.

Tribunal de origen: **Sala X de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 11**.